

ANEXO III

SOLICITUD DE OPINION CONSULTIVA PRESENTADA POR LA  
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su condición de órgano al cual la Carta de la Organización de los Estados Americanos le atribuye la función de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, en uso de la potestad que le otorga el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se permite solicitar a esa ilustre Corte Interamericana de Derechos Humanos una opinión consultiva acerca de la interpretación de dos artículos de la Convención.

En los términos del artículo 49.2.b) del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presenta su petición de opinión consultiva en los siguiente párrafos:

a) Disposiciones que deben ser interpretadas:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que las disposiciones sobre las cuales solicita opinión consultiva son los artículos 74, párrafo 2 en su parte final y 75 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la primera de esas disposiciones señala:

Respecto a todo otro Estado que la ratifique o adhiera a ella ulteriormente, la Convención entrará en vigor en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.

Por su parte, el artículo 75 establece:

Esta Convención sólo puede ser objeto de reservas conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969.

Es precisamente con referencia a estas dos disposiciones que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desea formular su petición de opinión consultiva en los siguientes términos: ¿Desde qué momento se entiende que un Estado es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos cuando ha ratificado o se ha adherido a dicha Convención con una o más

reservas?; ¿desde la fecha del depósito del instrumento de ratificación o adhesión o al cumplirse el término previsto en el artículo 20 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados?

b) La consulta se refiere a la esfera de competencia de la Comisión:

Es bien claro que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de conformidad con lo estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 33, es uno de los órganos competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención.

De acuerdo con el artículo 41.f., la Comisión puede actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 a 51 de esta Convención.

Asimismo, los artículos 1, 19 y 20 del Estatuto contemplan una clara distinción, a los efectos de las peticiones y comunicaciones que recibe la Comisión, entre los Estados Partes de la Convención y aquellos que no lo son.

En tal sentido es de la mayor importancia e interés esta consulta, puesto que de conformidad con la Convención, y el Estatuto de la Comisión, su aclaración tendría relevancia para la aplicación de los procedimientos relativos al trámite de peticiones individuales y otras comunicaciones, frente a Estados Partes y no partes en la Convención como quedó estipulado en el Estatuto de la Comisión.

c) Consideraciones que origina la consulta:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicita esta opinión consultiva, como se señaló anteriormente, en su condición de uno de los órganos establecidos por la propia Convención para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en la Convención y en uso de la facultad que se le otorga como uno de los órganos enumerados en el Capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, según lo establecido en los artículos 33 y 64 respectivamente de la citada Convención.

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, como depositaria de la Convención y sobre la base del artículo 75 en relación a los artículos 19 a 23 de la

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados suscrita el 23 de mayo de 1969, ha considerado, por ejemplo, que Barbados -que depositó con reservas el 5 de noviembre de 1981 su instrumento de ratificación- no debe ser considerado Estado Parte del Pacto, mientras no transcurra un año desde la fecha en que otros Estados Partes de la Convención hayan recibido la notificación de las correspondientes reservas o hayan expresamente manifestado su consentimiento en obligarse por el Tratado con respecto a los reservantes.

Del artículo 75 antes mencionado resulta importante determinar con certeza si el régimen jurídico aplicable a las reservas -esto es las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados- modifican el artículo 74 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en cuanto a que la Convención entraría en vigor en una fecha diferente a la indicada en ese artículo.

Desde el punto de vista práctico, como quedó señalado anteriormente, para la Comisión es necesario precisar cuáles son los Estados Partes en la Convención definiendo así el régimen aplicable.

Por lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que la interpretación y absolución de la presente solicitud de opinión consultiva redundará en beneficio del sistema de protección internacional de los derechos humanos creado por el Pacto de San José de Costa Rica.

d) Nombre y dirección de los Delegados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos designa como sus delegados para todos los efectos que genera la presente solicitud a su Presidente, Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, su Primer Vicepresidente, Lic. César Sepúlveda, y su Segundo Vicepresidente, Lic. Luis Demetrio Tinoco Castro, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y señala como su dirección para notificaciones, citaciones, comunicaciones y demás, las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión ubicadas en la ciudad de Washington, D.C., Edificio de la Organización de los Estados Americanos, 19th Street and Constitution Avenue, N.W., Washington, D.C. 20006, USA.